

Radicación relacionada: 1-2026-016979

ASYR

Bogotá D.C, 1 de junio de 2026

Señor(a)
ANONIMO
John_ko6@hotmail.com

Asunto : Respuesta Radicado No. 1-2026-016979 - Solicitud información RNT.

Reciba un cordial saludo,

En atención a su solicitud y dentro del término legal, damos respuesta a su petición en los siguientes términos:

En primer lugar, nos permitimos informarle que, conforme a lo ordenado en el artículo 166 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, la inscripción, actualización y cancelación del Registro Nacional de Turismo fue trasladada a las cámaras de comercio del país desde el 1° de marzo de 2012.

Ahora bien, atendiendo a su requerimiento y con los datos suministrados, se procedió a realizar la verificación en la página del -RUES- y en la base de datos del -RNT- que operan las Cámaras de Comercio, por medio de las cuales se pudo evidenciar que en la dirección relacionada **calle 49# 112-25**, aparece solamente un apartamento registrado con la siguiente información:

NÚMERO DE REGISTRO NACIONAL DE TURISMO: 191738
CATEGORIA DEL PRESTADOR: APARTAMENTO TURÍSTICO
ESTADO DEL RNT: ACTIVO
DIRECCIÓN: CALLE 49 # 112 - 25 UNIDAD RESIDENCIAL K-112 WENGUE TORRE 3 APARTAMENTO 302
CIUDAD: CALI - VALLE DEL CAUCA
FECHA INCRIPCION DEL RNT: ENERO 12 DE 2024
FECHA DE VIGENCIA DEL RNT: SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA MARZO 31 DE 2027

Esta información usted la podrá consultar directamente a través del link <https://rnt.confecamaras.co/establecimientos>.

Así mismo, es importante tener en cuenta que el órgano de vigilancia y control de los Prestadores de Servicios Turísticos, es la Superintendencia de Industria y Comercio, quien es el ente encargado de adelantar las investigaciones administrativas y establecer las sanciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 29 de la Ley 2068 de 2020 que modifica el artículo 72 de la Ley 300 de 1996, el cual establece:

"Artículo 29. *Modificación del Artículo 72 de la Ley 300 de 1996.*
Modifíquese el artículo 72 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 72. *Sanciones de carácter administrativo. Sin perjuicio de la aplicabilidad del régimen de protección al consumidor, la Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las funciones administrativas contenidas en el capítulo II del Título VIII de la Ley 1480 de 2011 cuando los prestadores de servicios turísticos o quienes se presenten ante el público como tales, incurran en cualquiera de las infracciones tipificadas en el artículo 71 de la presente ley. Además, de las sanciones allí contempladas,*

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo hasta por 5 años, atendiendo la gravedad de la falta.” (cursiva nuestra)

Así mismo, la Policía de Turismo apoyará a las autoridades de inspección, vigilancia y control en las investigaciones que se adelanten contra los prestadores de servicios turísticos, en cumplimiento del ARTÍCULO 2.2.4.1.3.11., del Decreto 1836 de 21, el cual establece:

"ARTÍCULO 2.2.4.1.3.11. Apoyo de la Policía de Turismo. La Policía de Turismo apoyará a las autoridades de inspección, vigilancia y control en las investigaciones que se adelanten contra los prestadores de servicios turísticos por la no renovación del Registro Nacional de Turismo o por prestar el servicio turístico sin contar con inscripción activa en éste."

Así las cosas, en caso de tener alguna queja con respecto a la prestación de servicios turísticos, le sugerimos manifestar su petición ante la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, a través de los correos dirproteccion@sic.gov.co o contactenos@sic.gov.co , a fin de que la SIC pueda adelantar las acciones a lugar.

La presente respuesta no constituye concepto jurídico, dado que dicho alcance está en las facultades de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y no de la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción.

Esta Dirección, se pronuncia desde sus competencias en aspectos técnicos, no obstante, los mismos deben entenderse en el marco de lo determinado en la ley 1755 de 2015, por lo cual no podrán considerarse como concepto jurídico y no son de obligatorio cumplimiento ni ejecución, en concordancia con el pronunciamiento la H. Corte Constitucional en sentencia C-542 de 2005 de fecha 24 de mayo de 2005, M.P. Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, que expresa:

"Los conceptos emitidos por las entidades en respuesta a un derecho de petición de consulta no constituyen interpretaciones autorizadas de la ley o de un acto administrativo. No pueden reemplazar un acto administrativo. Dada la naturaleza misma de los conceptos, ellos se equiparán a opiniones, a consejos, a pautas de acción, a puntos de vista, a recomendaciones que emite la administración pero que dejan al administrado en libertad para seguirlos o no".

Esperamos haber dado respuesta a su solicitud, en el marco de nuestra capacidad y ámbito competencial.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



HUMBERTO GARAVITO MORA
COORDINADOR GRUPO ANALISIS SECTORIAL Y RNT

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

GRUPO ANÁLISIS SECTORIAL Y REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

Copia:
CopiaExt:

Folios: 3
Anexo:
Nombre anexos:

Elaboró: LIGIA YANNETH RODRIGUEZ LOPEZ
Aprobó: HUMBERTO GARAVITO MORA



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21